



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).*

*Radicación: 761093110002-2022-00023-00  
Auto N. 592*

*Con ocasión al memorial allegado de manera conjunta por los extremos procesales, sírvase aclarar por el extremo demandante exactamente cuál es su intención, pues para el juzgado no es dable entender que es lo pretendido, en otras palabras, ¿será que están danto por terminado el proceso y consecuente levantamiento de medidas cautelares?, ¿la reclamación de dineros?, o ¿que la totalidad de los mismos sean entregados a alguien en especial?.*

*Lo anterior en la medida que el memorial allegado no es una conciliación, ya que no fue avalada por un Conciliador, no se puede tener como una transacción porque incumple los presupuestos del CGP., tampoco responde a una solicitud de levantamiento de medida, máxime cuando en el auto N. 425 del 21 de marzo del presente año el despacho de oficio realizó la actualización de liquidación de crédito y en el mismo se indicó que el aquí demandado se encontraba al día en su obligación y en razón a ello se dispuso devolverle a su favor la suma de \$471.223,86, de tal manera, que a la fecha no hay títulos para efectuar orden de pago a favor del mismo como devolución.*

*Por secretaria entérese de este proveído a los patentes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81378ed70b523d322ab39537cd0753ff943a50f32403d394afd73398db30bfdd**

Documento generado en 24/04/2024 01:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**